

USHUAIA, 23 MAR 1994

VISTO: La necesidad de reglamentar el servicio de transporte de carga en general; y

CONSIDERANDO:

Que dicho servicio consiste en el acarreo de bienes o cosas de terceros.

Que los mismos puedan realizarse con vehiculos de características distintas, de acuerdo a la carga que transporten.

Que esta actividad de transporte de cargas se diferencia del taxi flet debido a la modalidad de trabajo.

Que de acuerdo a las dimensiones, tara y cantidad de ejes, deberán estar sujetos a un recorrido estipulado de acuerdo con las exigencias del circuito de tránsito para vehiculos pesados y/o de gran porte.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, amparado en la Ley Territorial No 236, Artículo 81.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

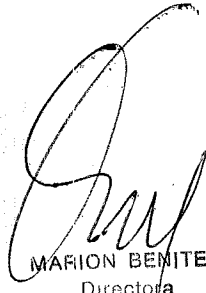
SANCIONA Y PROMULGA

CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- DEFINIR, como Transporte de Cargas en General la actividad consistente en el acarreo mediante vehiculo automotor /
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///Z.-


MARION BENITEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuala

1/12.-

de todo tipo de cosas y/o bienes a granel, en contenedores etc, a cambio de una contraprestación en dinero. La presente norma no será de aplicación a los vehículos habilitados como Taxi Flet.

ARTÍCULO 2º.- Ningún vehículo podrá ser explotado en el servicio de transporte de cargas en general sin haber obtenido previamente la habilitación correspondiente otorgada por el Departamento Ejecutivo, organismo encargado del control de la actividad que se reglamenta.

DE LA HABILITACIÓN:

ARTÍCULO 3º.- La habilitación de los vehículos se otorgará por el término de un año y será renovada siempre que se satisfagan los requisitos exigidos, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza Tarifaria vigente.

ARTÍCULO 4º.- Para obtener la habilitación correspondiente se deberá satisfacer los siguientes requisitos:

a) Nombre, domicilio y documento nacional de identidad, del propietario o legítimo tenedor del automotor y copia del contrato social y del decreto de otorgamiento de la personería jurídica en caso de personas de existencia ideal.

b) Ser mayor de edad o legalmente emancipado.


c) Reunir antecedentes de conducta que resulten compatibles con la actividad que reglamenta la presente.

d) El rodado deberá encontrarse radicado en la jurisdicción Usnuaia del Registro del Automotor.

e) Poseer constancia que acredite un contrato con una entidad aseguradora, de un seguro de responsabilidad civil y cosas transportadas, los riegos no cubiertos que sobrepasen la cantidad asegurada, serán de exclusiva responsabilidad de los señores

1/13.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


MARION BENITEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuala

propietarios, dicho requisito será obligatorio también para el acopiado y/o semiacopiado.

f) Estar inscriptos en la Dirección General Impositiva, Caja Nacional de Recaudación Provisional para trabajadores Autónomos, Dirección General de Rentas (Gobierno) y Dirección de Industria y Comercio.

ARTICULO 5º.- Requisitos de los vehículos a habilitar:

a) Portar los elementos, accesorios y dispositivos de seguridad que dispongan las normas nacionales y locales de tránsito.

b) Exhibir en lugar visible el nombre o denominación del responsable del automotor.

c) Portar un libro de 200 fojas útiles, el que será rubricado y foliado por la Dirección de Transporte Municipal, consignando los siguientes datos:

Datos del vehículo.
Datos del chofer.
Emplazamientos y Notificaciones.
Asentamientos de infracciones.
Observaciones varias.


d) Verificación técnico-mecánica realizada por el Departamento técnico del Municipio, la cual podrá ser requerida en el momento que se crea conveniente, debiendo ser renovada cada seis (6) meses, la misma deberá incluirse en la documentación exigida para circular.

ARTICULO 6º.- Los vehículos destinados al transporte de encomiendas, envíos postales, documentación bancaria y compensación bancaria (clearing) deberán ser de tipo furgones cerrados.

ARTICULO 7º.- Los vehículos destinados al transporte de ganado en pie reunirán los siguientes requisitos, detallándose al momento de la habilitación clase de ganado que transporta y capacidad del vehículo, determinada esto por el Organismo contralor, atendiendo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

7/74.-



MARION BENITEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuala

a las normas de la Secretaria de Agricultura y Ganaderia y respetando lo fijado por la Ley Nacional de Transito.

a) El vehiculo en su parte de carga mantendra una adecuada aireacion, no pudiendo tener laterales totalmente cerrados. La parte de carga puede ser con techo, si el mismo no impide aireacion.

b) Se inspeccionara los vehiculos requiriendo que se hallen desprovistos de otra carga y en condiciones satisfactorias de aseo.

c) Las deyecciones de los animales no deberan caer al exterior durante la ejecucion de las tareas de carga y descarga a cuyo efecto las paredes laterales y piso del semiacoplado y/o acoplados deberan estar perfectamente acondicionados.

DE LA HABILITACION DEL CHOFER:

ARTICULO 8º.- Requisitos de los choferes a habilitar:

a) Carnet de Conductor, categoria que corresponda al vehiculo, expedido por la Municipalidad de Ushuaia.

b) Foto tipo carnet 4 x 4 actualizada.

c) La habilitacion de los choferes se asentara en el libro aludido en el Articulo 5 Inciso C, por el funcionario responsable del area municipal, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza Tarifaria vigente.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 9º.- El conductor del rodado debera portar la constancia que acredite el peso bruto transmitido a la calzada y el recibo de haber abonado el mismo siendo esta exigencia, para el caso de tratarse de vehiculos pesados.

ARTICULO 10º.- De acuerdo a las dimensiones y tara del vehiculo debera encuadrarse dentro de las reglamentaciones en vigencia,
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

11/75.-



MARION BENITEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

1115.-

cumpliendo con un circuito de tránsito para vehículos pesados y/o de gran porte, el cual se estipulará al momento de la habilitación.

ARTICULO 11g.- Deberá contar con un lugar de guarda del vehículo.

ARTICULO 12g.- En el caso de que la carga se encuentre en un vehículo de grandes dimensiones y esta deba ser trasladada a una zona restringida al tránsito pesado, el trasbordo a un vehículo menor deberá realizarse en el lugar de guarda o depósito, no pudiendo realizarse en la Vía Pública.

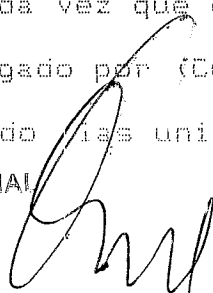
ARTICULO 13g.- Será obligatorio para el traslado de cargas indivisibles que se asegure la misma mediante el uso de cadenas, sogas, barandas de madera o metal y/o cualquier otro tipo de elementos que otorgue seguridad para ser trasladada en la Vía Pública.

Cuando se trate de contenedores estos deberán estar sujetos con cadenas, pernos con encastre u otro tipo de fijación similar.

ARTICULO 14g.- Las cargas divisibles deberán ir sujetas mediante soga, barandas de madera o metal, cadenas etc. Cuando esta carga sea arena, tierra, ripio, telgopor o cualquier material volátil deberán ser resguardado o cubiertos por lona y/o elementos que impida la diseminación de la carga.

ARTICULO 15g.- Los propietarios de los vehículos o responsables afectados al mencionado servicio, estarán obligados a presentar ante la Dirección de Transporte Municipal, copia o fotocopia de las pólizas de seguro, cada vez que esta sea renovada y certificado de habilitación otorgado por (CONATEL) Comisión Nacional de Telecomunicaciones, cuando las unidades estuviesen dotadas de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


MARION BENITEZ
Directora
Despecho General
Municipalidad de Ushuala

1116.-

177b.-
equipos de radio.-

ARTICULO 16g.- Se entregará una tarjeta por vehículo, que deberá ser colocada en lugar visible. En caso de destrucción o desgaste del distintivo se otorgará un duplicado, quedando constancia en dicho sentido.

ARTICULO 17g.- En época invernal o cuando la Municipalidad lo crea conveniente a través del Cuerpo de Inspectores podrá exigir el uso obligatorio de cadenas y/o cubiertas con clavos o similares.-

DE LAS SANCIONES:

ARTICULO 18g.- Las infracciones a las disposiciones de la presente norma serán juzgadas de acuerdo con el régimen de penalidades en vigencia.-

ARTICULO 19g.- REGISTRESE. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido. ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL No 1293 / 74

A
B

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

BECERRA OMAR.

MARIO D. DANIELE
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD USHUAIA

MARLON BENITEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia